

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE ABRIL DE 1959

Nº 13.798

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 48 de 29 de enero de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 49 de 29 de enero de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 14 de 23 de enero de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.
Resolución Nº 15 de 25 de enero de 1958, por la cual se reconoce una pensión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 87 y 88 de 30 de junio de 1958, por los cuales se abren créditos suplementales.

Decreto Nº 89 de 30 de junio de 1958, por el cual se reglamentan unos Artículos del Código Fiscal.

Decreto Nº 90 de 30 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 214 y 215 de 16 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 636 de 21 de diciembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 281 de 10 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 78 de 18 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ralph L. Dyer.

Contrato Nº 79 de 18 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y la señorita Gloria Clark.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 48
(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Detective de Tercera Categoría, recaído en José Antonio Griffo, a partir del día 20 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 49
(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Samuel Guerra, Peón de Décima Categoría en la Agencia de Correos de Concepción, en reemplazo de Saúl Moreno, quien no aceptó el cargo.

Erasmó Valdés, Mensajero de Séptima Categoría en Atalaya, en reemplazo de César Ceballos, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 23 de enero de 1958.

El señor Rafael Fori ha sido inscrito como Soldado de la Independencia en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, por medio del Decreto Nº 26 de esta fecha, por haber probado que prestó servicios a la causa de la Independencia, a bordo del Chucuito y bajo las órdenes del Comandante Harmodio Arosemena N. y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Sr. Rafael Fori, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B. 75.00, como Soldado de la Independencia, con base en las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCE UNA PENSION**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de enero de 1958.

La señora Enriqueta Guardado vda. de Guerra, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-6693, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de viuda del Soldado de la Independencia Julio Guerra, quien murió el día 4 de julio de 1956, una pensión equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibía su esposo, con base en las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

La peticionaria ha probado con certificación del Registro Civil, que estaba casada con Julio Guerra, que éste murió el día 4 de julio de 1956. Ha probado también con declaraciones de testigos honorables, que ella atendió a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, renta ni pensión que le produzcan una entrada mayor de B/. 200.00 al mes.

Conforme a lo informado por la Contraloría General de la República y el Presidente de la Institución Soldados de la Independencia, la pensión que devengaba el soldado Julio Guerra, inscrito en el escalafón militar, era de B/. 75.00 mensuales.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con base a la ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Enriqueta Guardado de Guerra, una pensión de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte su esposo, el Soldado de la Independencia Julio Guerra.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional, y tendrá efecto a partir del 1° de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES****DECRETO NUMERO 87**

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 17,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asam-

blea Nacional, necesario para reforzar los artículos 104, 207, 214, 218, 221, 223 y 229, en B/. 5,000.00, B/. 1,000.00, B/. 1,500.00, B/. 1,500.00, B/. 3,000.00, B/. 2,500.00 y B/. 2,500.00, respectivamente.

Que el Crédito mencionado se hace necesario para obtener el ritmo normal de las labores de la Cámara en sus necesidades más apremiantes.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que los B/. 17,000.00 se utilizarán del superávit que se ha producido en el renglón "saldo en Caja al 31 de diciembre de 1957" (Cuenta Corriente).

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su Informe al Consejo de Gabinete, estimó conveniente la expedición del aludido Crédito Suplemental. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 6 de 19 de junio del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 17,000.00, que se requiere para reforzar los artículos 0100102.104, 0100102.207, 0100102.214, 0100102.218, 0100100102.221, 0100102.223 y 0100102.229 en B/. 5,000.00, B/. 1,000.00, B/. 1,500.00, B/. 1,500.00, B/. 3,000.00, B/. 2,500.00, B/. 2,500.00, respectivamente, mediante la reducción de la indicada suma del superávit que se ha producido en el renglón "saldo en Caja al 31 de diciembre de 1957" (Cuenta Corriente).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 88

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de la República solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un

Crédito Suplemental por al suma de B/. 23,285.00 que se requiere para reforzar las partidas de su Presupuesto, así:

Partida	Valor
1000101.104	B/, 200.00
1000101.207	600.00
1000101.214	200.00
1020401.102	250.00
1020402.102	500.00
1020403.102	250.00
1030506.102	2,400.00
1030506.104	6,300.00
1030506.218	100.00
1030506.301	450.00
1030506.303	750.00
1070905.104	1,175.00
1070910.102	2,400.00
1070911.207	500.00
1070912.223	1,110.00
1070912.207	700.00
1070913.102	3,000.00
1070913.207	400.00
1060801.102	2,000.00

Total B/. 23,285.00

Que el Ministro de Relaciones Exteriores en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito Suplemental. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 9 de 19 de junio del año en curso, aprobó el Crédito Suplemental de que se trata.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/. 23,285.00 que se requiere para reforzar las partidas referidas en la parte motiva del presente Decreto, mediante la reducción de la mencionada suma del superávit que se ha producido en el renglón "Saldo en Caja al 31 de diciembre de 1957 (Cuenta Corriente)".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

REGLAMENTASE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO NUMERO 89

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se reglamentan los artículos 19, 26, 27 y 61 del Código Fiscal que tratan de la venta de bienes muebles de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 19 del Código Fiscal, el Organo Ejecutivo podrá adquirir mediante permuta los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los órganos del Estado, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que en las permutas mencionadas la Nación debe disponer de bienes muebles que le pertenezcan para poder adquirir los que necesite, cuya operación involucre disposición de bienes;

Que al artículo 26 del Código Fiscal dice: "Cuando cualquier dependencia del Gobierno estime que algunos de los bienes muebles que tenga en su poder no sea necesario para el servicio oficial, o cuando se encuentren deteriorados, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que el Organo Ejecutivo proceda a la venta de tales bienes de acuerdo con las formalidades legales. Si la venta no pudiese efectuarse, el Organo Ejecutivo podrá donar dichos bienes a Instituciones Oficiales de Beneficencia, y si ello no fuera factible podrá ordenar la destrucción de los mismos";

Que el artículo 27 del mismo Cuerpo Legal dice: "Los Ministerios y demás dependencias del Organo Ejecutivo o de otros Organos del Estado, harán entrega al Departamento de Materiales y Compras, de todos los materiales, equipos, útiles y otros bienes muebles que sean decomisados, o que dichos Ministerios y dependencias retiren del servicio público, para que ese Departamento pueda disponer de ellos con arreglo a las prescripciones del artículo anterior";

Que el texto del artículo 61 del Código Fiscal, es como sigue: "Los concursos cuando se trate de adquisición o disposición de bienes muebles, serán presididos por el Jefe del Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a menos que el Consejo de Gabinete designe otro funcionario en casos especiales. Cuando se trate de la adquisición o de la disposición de bienes inmuebles, los concursos debe presidirlos el Ministro de Hacienda y Tesoro o el Secretario del Ministerio".

Que es indispensable establecer algunas normas reglamentarias de los referidos preceptos a fin de determinar la competencia de los departamentos del Ministerio de Hacienda y Tesoro que han de intervenir en la disposición de bienes muebles de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1° Las permutas de bienes muebles a que se refiere el párrafo 3° del artículo 19 del Código Fiscal se tramitarán y decidirán por conducto de la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 2º Las ventas de bienes muebles de la Nación, exentas de licitación por alguna de las causales contenidas en el artículo 58 del Código Fiscal ajenas al valor del bien, deben tramitarse por las Direcciones de Asuntos Financieros y de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La primera debe intervenir hasta la exención de licitación y la segunda, después de declarada la exención hasta la efectividad de la venta respectiva.

Artículo Tercero: Los concursos que se efectúen para la venta de bienes muebles de la Nación deben tramitarse exclusivamente por la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aún en los casos de que el valor de dichos bienes no exceda de B/. 500.00.

Artículo 4º Las ventas de bienes muebles de la Nación que se efectúen mediante licitación pública, deben efectuarse por las Direcciones de Asuntos Financieros y de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Dirección de Asuntos Financieros tramitará el expediente de esas ventas hasta dictar la resolución ejecutiva que ordene la venta en licitación pública, y la Dirección de Compras intervendrá después de que se haya expedido la resolución ejecutiva mencionada.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Ernesto Merchant, Admi-

nistrador Provincial de 5ª Categoría en la Recaudación del Impuesto de Bocas del Toro, en reemplazo de José Guillermo Franceschi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214

(DE 16 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen nombramientos de Aseadores y Porteros en algunas Escuelas Secundarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Aseadores Subalternos de 1ª Categoría en el Instituto Nacional, a las siguientes personas: Epifanio Castillo y Gabriel Vergara.

Artículo 2º Nómbrase a Jorge Vega, Portero de 2ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Augusto Moreno, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase Aseadores Subalternos de 2ª Categoría en el Primer "Ciclo José D. Moscote", a las siguientes personas: Camilo Moreno, Aquilino Hernández, Eradio Gómez, Matilde M. viuda de León y Celedonia De Gracia.

Artículo 4º Nómbrase a Daniel Cárdenas Jr., Aseador Subalterno de 2ª Categoría en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Sebastián Góndola, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 216

(DE 16 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran Inspectores de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Inspectores de Educación de 3ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Rosalba P. de Baré, Inspectora de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Olga Moreno, quien fue declarada Supernumeraria.

Amalia Díaz de Chong, Inspectora de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Alicia Reyes, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 636. — Panamá, 21 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Roberto Samaniego C., para separarse del cargo de Inspector de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, durante un (1) mes, para ocupar una curul en la Asamblea Nacional, en su condición de Suplente del H. D. Heraclio Barletta,

RESUELVE:

Concédesse al señor Roberto Samaniego C., Inspector de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un (1) mes de licencia, sin sueldo, a partir del 1º de diciembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 281 (DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emiliano Rodríguez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en el Acueducto de Santiago, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-21714, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de Electricidad en las Instalaciones Telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

- 1º Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

- 2º Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.

- 3º Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualquier funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

- 4º Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

- 5º El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta", y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista a los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 3 de julio de 1958 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por igual término de un (1) año.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres meses de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Contratista,

Ralph L. Dyer.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Gloria Clarke, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital José Domingo de Obaldía de David, Provincia de Chiriquí.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por los servicios la suma de ciento quince balboas (B/. 115.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de octubre de 1958, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) Enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los casos c y d, siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y

ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Gloria Clarke.

Aprobado:

Roberto Huertematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSOS administrativos interpuestos por el Licenciado Gilberto Bósquez C., en representación de Alberto Acoca, y el Licenciado Julio Elías Pérez, en representación de Justo Rodríguez, contra sentencia de 14 de junio de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Justo Rodríguez vs. Alberto Acoca".

Corte Suprema de Justicia. — Sala de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, considerando que el día 19 de julio de 1957, el Licenciado Gilberto Bósquez C., en representación de Alberto Acoca, presentó recurso administrativo para que se revoque la sentencia de 14 de junio de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Justo Rodríguez vs. Alberto Acoca"; y el mismo día 19 de julio de 1957, el Licenciado Julio E. Pérez, en representación de Justo Rodríguez presentó recurso administrativo contra la misma sentencia dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de fallar lo cual puede hacerse por medio de una misma y única sentencia al tenor de lo que disponen los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial ORDENA la acumulación de los dos negocios todo lo cual hace administrar justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. PILOS.—ENRIQUE G. ABRAHMS.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de abril de 1959, para el suministro de tubería galvanizada para ser usada en pozos de los acueductos de Yaviza, La Palma (Los Santos), Lajamina, Río de Jesús, Las Minas, Los Pozos, La Pintada, Las Palmas (Veraguas), Atalaya, Las Tablas y Bocas del Toro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de marzo de 1959.

El Subjefe de Dirección de Compras,

MARIA ELENA V. DE DAWSON.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Campos, y Victorino Hreña, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultores, y el primero en nombre y representación de sus menores hijos Elías, Delfina y Victoria Campos y el segundo en su propio nombre, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Santana Número Uno", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de una superficie de veintiuna hectáreas con cinco mil metros cuadrados (21 Hect. con 5000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Etanislao Navarro y Los Planes de Etanislao Navarro y otros;

Sur, Terreno Santana de Sebastián Campos y otros; y camino de Atalaya a Rincón Sucio;

Este, Los Planes de Etanislao Navarro y otros; y Oeste, Camino de Rincón Sucio a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de enero de 1956.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macia, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, con cédula N° 60-8480, en su carácter de apoderado legal de Benito Santana Gil y otros, naturales y vecinos de Ponuga, Distrito de Santiago, Benito Gil casado, con cédula número 60-8131, Benito Gil Jr., soltero, cédula número 60-6915, Justo Gil Saenz, mayor de edad, soltero, con cédula N° 60-8152, y otros ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío denominado "Montes del Negrito", ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (33 Hect. 6640 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Rastrojos libres;

Sur, Tereso Atencio; Jacinto Peralta y Santiago Mela;

Este, Santiago Mela y Saturnino Ureña; y

Oeste, Pedro Franco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad Oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ceferino González, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de Soná, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ceferino González Jr., Arcadio González, Arcelio González y Aurelio González de 1, 20, 18, y 13 años de edad respectivamente, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito definitivamente del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, en esta Provincia, el cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas con siete mil metros cuadrados (27 Hect. con 7000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cobre y Quebrada El Félix;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales; y
Oeste, Balbino Adames, terrenos nacionales y Quebrada El Félix.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de noviembre de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 169

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elías Campos, Salvador Pérez, Valentín Pérez y otros agricultores pobres, panameños, vecinos de Ponuga, Distrito de Santiago, han solicitado por medio de su apoderado el Licenciado Héctor Pinzón C. la adjudicación en gracia del terreno denominado "Los Duendes", ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y dos hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (72 Hect. 6800 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Asunción Alba Granados y terrenos nacionales;
Sur, Camino de Los Duendes a Ponuga y Avelino Pinto y otros;

Este, Terrenos nacionales y Avelino Pinto y otros; y
Oeste, Camino de Los Duendes a Ponuga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 190

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente García, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, con cédula de identidad número 52-86

en su nombre y en el de sus menores hijos Fernina, Daniel, Andresa, Silvestra, Vicente y Gustavo García; Francisco Castillo, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, con cédula de identidad número 52-437, hablando en su propio nombre, Avelino Puga, varón, mayor de edad, Jefe de Familia con cédula de identidad número 52-266, hablando en su nombre y de su menor hijo Telmo Puga; Mercedes Rodríguez, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, cedula número 52-2205 en su nombre y en el de sus menores hijos Inés y Aura Rodríguez, todos agricultores panameños, naturales y vecino del Distrito de Calobre, con residencia en el caserio "El Coca", han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, por intermedio del Dr. Héctor Pinzón, abogado en ejercicio y en su carácter de Defensor de Oficio, que se les adjudique a título de propiedad, en gracia común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "Potrerillo", ubicado en el Distrito de Calobre, con una capacidad de cien hectáreas con dos mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (100 Hect. 2976 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Quebrada Potrerillo, Terreno en posesión de Alfonso Puga y Camino de Ciri a Coca;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Camino de Coca a Ciri, Alto del Castillito y Tierras Nacionales; y

Oeste: Camino Real de Ciri a San Francisco.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por término de treinta días hábiles (30) y por igual término se fijará otra copia en la Alcaldía Municipal de Calobre, así como que se hará publicar en la "Gaceta Oficial" por el término de tres (3) veces, todo para conocimiento del público a fin de que quien se encuentre perjudicado o con mejores derechos a esta adjudicación los haga valer.

Santiago, 14 de febrero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 206

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cedula bajo el N° 60-2288, en su carácter de apoderado legal de los señores Tereso y Raimundo Camaño y Petra Zambrano Camaño, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, agricultores, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Llano Bonito", de una superficie de diez y nueve hectáreas con seis mil ochocientos veintisiete metros cuadrados (19 Hect. 6827 m2) y con los siguientes linderos; ubicado en el citado Distrito de Cañazas:

Norte, Demetrio Camaño y Alto del Pilón;

Sur, Terreno libre;

Este, Alto Monte Grande; y

Oeste, Terreno libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)